

# Funciones y facultades de la Superintendencia de Pensiones en relación con la modalidad de pensión de rentas vitalicias

---

Superintendencia de Pensiones

Comisión Especial Investigadora N° 65 para fiscalizar los actos del gobierno y las actuaciones de los órganos de la administración del Estado, que tengan relación con el Mercado de Seguros y el anticipo de rentas vitalicias

9 de agosto de 2021

# AGENDA

- ❖ Funciones y facultades de la Superintendencia de Pensiones en relación con la modalidad de pensión de rentas vitalicias.
  
- I. Marco legal y normativo.
- II. Supervisión.
- III. Información a las y los afiliados.
- IV. Coordinación con la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- V. Informe de la Fiscalía Nacional Económica: Estudio sobre las Rentas Vitalicias.

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

- Artículo 7º de la Constitución: “Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la **forma que prescriba la ley**. (...) Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que **expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes**”.
- En ese contexto constitucional, la ley le ha entregado a la Superintendencia de Pensiones las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980; en el D.F.L. N° 101, de 1980, y en Ley N° 20.255, de reforma previsional de 2008.

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – D.L. N° 3.500 Y LEY N° 20.255

- Rentas vitalicias.
- Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).
- Asesoría previsional.
- Pilar Solidario.
- Tablas de Mortalidad.

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – RENTAS VITALICIAS

- En el artículo 62 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, se señala que la renta vitalicia inmediata es aquella modalidad de pensión que contrata un afiliado con una compañía de seguros de vida, en la que ésta se obliga al pago de una renta mensual, desde el momento en que se suscribe el contrato y hasta su fallecimiento y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios señalados en el artículo 5º, según corresponda.
- Agrega que el contrato de seguro deberá ajustarse a las normas generales que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero, CMF) y tendrá el carácter de irrevocable.
- Las mencionadas normas generales deberán resguardar la naturaleza previsional de este seguro y permitir una adecuada comparación de las ofertas de pensión. En forma previa a la emisión de estas normas la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy CMF, consultará la opinión de la Superintendencia de Pensiones (este punto se desarrollará más adelante).
- Según el mencionado artículo 62, a la modalidad de renta vitalicia inmediata sólo pueden optar las y los afiliados que puedan contratar una renta que sea igual o mayor que la pensión básica solidaria de vejez.

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – SCOMP

- El artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, señala que para optar por una modalidad de pensión, los afiliados o sus beneficiarios, en su caso, deberán previamente recibir la información que entregue el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), que se define en este artículo. Igual procedimiento deberán seguir tanto los afiliados que cambian su modalidad de pensión como los beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
- Además, establece que **una norma de carácter general, que dictarán conjuntamente las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros, hoy Superintendencia de Pensiones y Comisión para el Mercado Financiero, respectivamente, regulará las materias relacionadas con el SCOMP.**
- Dicha norma establecerá, a lo menos, la información que deberá transmitirse, los plazos a que deberá sujetarse aquella, los estándares que los partícipes deberán cumplir en la interconexión entre ellos, incluidos los niveles de seguridad concordantes con los principios de transferencia electrónica de datos y la información que deberá proporcionarse al afiliado.

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – SCOMP

- Los afiliados o beneficiarios deben iniciar el trámite de pensión (de vejez, invalidez o sobrevivencia) en su AFP.
- La AFP verifica los requisitos de pensión y calcula si el saldo disponible del afiliado o los beneficiarios de pensión, según corresponda, es suficiente para obtener ofertas de rentas vitalicias.



**Saldo suficiente:  
Debe pasar por  
SCOMP**



- **Saldo insuficiente: Por la modalidad de RV solo pueden optar afiliados que puedan contratar una renta que sea igual o mayor que la PBS.**
- **Se pensiona en la modalidad de Retiro Programado sin pasar por SCOMP**

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – SCOMP



Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

Código consulta [REDACTED]

Página: 4 de 14

(COPIA)

## RENDA VITALICIA INMEDIATA

### PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, SIN RETIRO DE EXCEDENTE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b) \$
		Pensión mensual UF	Pensión mensual (a) \$	
149320557		39,08	1.159.670	0
149320571		38,93	1.155.219	-53.412
149320558		38,92	1.154.922	-56.976
149320566		38,71	1.148.690	-131.760
149320573		38,67	1.147.503	-146.004
149320560		38,45	1.140.975	-224.340
149320564		38,37	1.138.601	-252.828
149320563		37,61	1.116.049	-523.452
149320570		36,85	1.093.496	-794.088

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – ASESORÍA PREVISIONAL

- El 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.314, que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional y la asesoría financiera previsional, entre otras materias.
- Hasta antes de la Ley N° 21.314, la asesoría previsional (personalizada) era regulada y fiscalizada de manera conjunta por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y la Superintendencia de Pensiones (SP). A partir del 1 de julio de 2021, la asesoría previsional es fiscalizada y regulada sólo por la SP.
- Se denominan Asesores Previsionales o Entidad de Asesoría previsional a aquellos que hacen asesorías previsionales personalizadas, de acuerdo al inciso primero del artículo 171, del D.L. N° 3.500.
- Se denominan Asesores Financieros Previsionales o Entidad de Asesoría Financiera Previsional a aquellos que hacen asesorías previsionales no personalizadas dirigidas, por cualquier medio, a afiliados, beneficiarios o pensionados del Sistema o a grupos específicos de aquellos.

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – ASESORÍA PREVISIONAL

- El Decreto Ley N° 3.500, de 1980, establece que:
  - a) La asesoría previsional tendrá por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley. **Dicha asesoría comprenderá, además, la intermediación de seguros previsionales y deberá prestarse con total independencia de la entidad que otorgue el beneficio.**
  - b) Respecto de los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos para pensionarse y de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, **la asesoría deberá informar en especial sobre la forma de hacer efectiva su pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 de esta ley, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos.**
  - c) **Las entidades de asesoría previsional y los asesores previsionales estarán sometidos a la supervigilancia, control y fiscalización de la Superintendencia de Pensiones** que, para ello, estará investida de las facultades establecidas en esta ley y en su ley orgánica.
- La Ley N° 20.255, en su artículo 47, N° 11, establece que **la Superintendencia de Pensiones tendrá especialmente las funciones y atribuciones de constituir y administrar el Registro de Asesores Previsionales.**

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – PILAR SOLIDARIO

- La Ley N° 20.255, en su artículo 25, señala que corresponderá a la Superintendencia de Pensiones, la supervigilancia y fiscalización del sistema solidario que administra el Instituto de Previsión Social. Para tal efecto, la Superintendencia dictará las normas necesarias, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado sistema.
- Cabe tener presente que la citada ley en su artículo 46 establece la creación de la Superintendencia de Pensiones, así como en el artículo 47 define sus funciones y atribuciones. En el N° 2 de dicho artículo dispone que **la Superintendencia de Pensiones tendrá especialmente las funciones y atribuciones de ejercer la supervigilancia y fiscalización del Sistema de Pensiones Solidarias** que administra el Instituto de Previsión Social, **además de dictar las normas necesarias que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado sistema.**

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – PILAR SOLIDARIO

- Pueden acceder al APS de vejez las y los pensionados de 65 años o más que cumplan el requisito de residencia, pertenezcan al 60% más vulnerable de la población y que tengan una pensión base (PAFE más otras pensiones) menor a \$ 485.674, si son menores de 75 años, o menor a \$ 520.366, si tienen 75 años o más. Desde enero el valor límite será \$ 520.366 para todos.
- Para pensionados en renta vitalicia el monto del APS es fijo, pero se reajusta por IPC anualmente. A partir de los recursos que transfiere el Estado, las compañías de seguro pagan el APS en conjunto con la renta vitalicia.
- El monto del APS es mayor para las y los pensionados con menores rentas vitalicias. Por ejemplo, para pensionados de 75 años:
  - Si la pensión base es \$ 200.000, el APS es \$ 108.414, alcanzando una pensión total de \$ 308.414.
  - Si la pensión base es \$ 300.000, el APS es \$ 74.574, alcanzando una pensión total de \$ 374.574.

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – TABLAS DE MORTALIDAD

- En el artículo 55 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, el inciso segundo dispone que el capital necesario se determinará de acuerdo a las bases técnicas y **las tablas de mortalidad y expectativas de vida que para estos efectos establezcan, conjuntamente, las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros**, y usando la tasa de interés de actualización que señale la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo al inciso siguiente.
- El artículo 20 del DFL N° 251, de 1931, Ley de Seguros, establece que **la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, conjuntamente con la Superintendencia de Valores y Seguros, son las encargadas de elaborar y actualizar las tablas de mortalidad del sistema de pensiones para efectos del cálculo de las reservas técnicas de las rentas vitalicias.**

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVO – TABLAS DE MORTALIDAD

- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 20 del DFL N° 251, de 1931, la Superintendencia de Pensiones (SP) en conjunto con la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) son las encargadas de elaborar y actualizar las tablas de mortalidad del sistema de pensiones.
- Las tablas de mortalidad construidas por la CMF y la SP son utilizadas para:
  1. Calcular la pensión de los afiliados y sus beneficiarios del sistema de pensiones que hayan optado por un retiro programado.
  2. Determinar las reservas técnicas que las compañías de seguros deben constituir para respaldar las rentas vitalicias de sus asegurados y beneficiarios que hubiesen optado por esa modalidad de pensión.
  3. El cálculo de los aportes adicionales del seguro de invalidez y sobrevivencia y sus reservas correspondientes.

## II. SUPERVISIÓN

- ❖ **SCOMP:** el ámbito de fiscalización conjunta entre la SP y la CMF corresponde a la operación, continuidad, seguridad y correcto funcionamiento del sistema. La SP supervisa a las AFP y a asesores previsionales, mientras que la CMF supervisa a las compañías de seguros de vida (CSV) y sus agentes de venta. La SP fiscaliza de manera continua el funcionamiento del SCOMP y sus partícipes, disponiendo de la base de datos y de todas las transacciones efectuadas en el sistema.
- ❖ **Pilar Solidario:** la Superintendencia monitorea periódicamente el funcionamiento integral del Pilar Solidario. En el caso de las rentas vitalicias, se supervisa el correcto cálculo del Aporte Previsional Solidario (APS), la transmisión de información por parte de las aseguradoras al IPS referida a afiliados y beneficiarios que perciben rentas vitalicias y las conciliaciones de recursos que el IPS transfiere a esas compañías para el pago del APS.

Además, existe un convenio suscrito entre la SP y la CMF para el intercambio de información para fines de fiscalización respecto de aquellas materias que ambos organismos deben supervisar conjuntamente o en que el otorgamiento y/o pago de los beneficios sean prestados por sus respectivos fiscalizados y digan relación con materias también de competencia del otro supervisor.

## II. SUPERVISIÓN

### ❖ Asesoría previsional:

La Superintendencia ejerce fiscalizaciones periódicas respecto del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los asesores previsionales que se refieren a:

- Acreditación de conocimientos.
- Contratación de las pólizas de seguros.

También efectúa fiscalizaciones preventivas de conducta de mercado que se determinan en base a indicadores de riesgo y normativas de cumplimiento.

Adicionalmente, brinda atención a los reclamos relacionados con la actividad de asesoría previsional y efectúa fiscalizaciones que se derivan de dichos reclamos.

Además, se efectúa un monitoreo en internet y redes sociales (Linkedin, Facebook, Instagram, etc.) para detectar servicios de asesoría presuntamente irregulares.

## II. SUPERVISIÓN

### ❖ **Tablas de Mortalidad:**

- La Superintendencia de Pensiones fiscaliza su aplicación respecto de las modalidades de pensión de retiro programado y el cálculo de aporte adicional en caso de pensiones de invalidez y sobrevivencia.
- Respecto de las reservas técnicas de renta vitalicia la supervisión corresponde a la CMF.

### III. INFORMACIÓN A LAS Y LOS AFILIADOS

- ❖ **Información previa al cumplimiento de la edad legal para pensionarse por vejez**
  - **Cuatro meses antes**, la AFP deberá enviar a cada afiliado una carta o folleto explicativo, mediante correo electrónico, correo postal u otro medio que permita dejar constancia de la comunicación, con al menos la información referida a las modalidades de pensión y al procedimiento para tramitar la pensión.
- ❖ **Información al momento de solicitud de ofertas en el SCOMP**
  - Se informan las modalidades de pensión, con una descripción de sus principales características: RP, RV Inmediata, RT con RVD, RVI con RP.
  - Además, se informan las condiciones especiales de cobertura, que puede elegir al contratar una RV: Período garantizado de pensiones de vejez o invalidez y Período garantizado de pensiones de sobrevivencia y cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensiones de sobrevivencia.

# III. INFORMACIÓN A LAS Y LOS AFILIADOS

- Por ejemplo, en el reverso del formulario de la solicitud de oferta que recibe el afiliado respecto de la modalidad de renta vitalicia se especifica lo siguiente:

## Reverso formulario Solicitud de Ofertas

### MODALIDADES DE PENSIÓN

**En Retiro Programado** su pensión es pagada por la AFP, cuyo monto es descontado mensualmente del saldo de su cuenta individual destinado a pensión, el que continuará siendo administrado por la AFP. Dicha pensión se recalculará anualmente en función del saldo, la rentabilidad de los fondos, su expectativa de vida y/o la de sus beneficiarios y la tasa de cálculo de los retiros programados vigente. Lo anterior significa que su monto varía cada año disminuyendo con el tiempo. En esta modalidad usted mantiene la propiedad de sus fondos y puede cambiarse de AFP y de modalidad de pensión. En caso que usted fallezca, con el saldo remanente se continuará pagando pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios y si éstos no existen, los fondos que eventualmente quedaren se pagarán como herencia.

**En Renta Vitalicia Inmediata** su pensión es pagada por la Compañía de Seguros de Vida que usted eligió, por un monto mensual fijo en UF durante toda su vida y, a su fallecimiento, la Compañía le pagará las pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. Para ello, dicha Compañía recibe desde la AFP los fondos previsionales que financian las pensiones contratadas. Al seleccionar una Renta Vitalicia, usted no mantiene la propiedad de sus fondos. El contrato de renta vitalicia es irrevocable, por lo que usted no podrá cambiarse de Compañía de Seguros ni de modalidad de pensión. Tenga presente que podrá optar por esta modalidad sólo si su pensión es mayor o igual al monto de pensión básica solidaria de vejez. Respecto de esta modalidad, usted tiene la posibilidad de solicitar condiciones especiales de cobertura, en la forma señalada al final de esta página.

# III. INFORMACIÓN A LAS Y LOS AFILIADOS

## CARTA CONDUCTORA CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE VEJEZ O VEJEZ ANTICIPADA

Santiago, xx de xx de xxxx

Estimado Sr. o Sra. XXXX

En respuesta a su solicitud de ofertas de pensión y en cumplimiento de la normativa de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero, adjuntamos el **Certificado de Ofertas de Montos de Pensión**, único documento válido para aceptar una oferta y seleccionar una modalidad de pensión.

En caso de extravío, pérdida o destrucción de este Certificado usted podrá requerir, sin costo alguno, un duplicado del original en su AFP, a contar del (día\_mes\_año).

En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado.

Debe tener presente que esta propuesta tiene una vigencia hasta el dd/mm/aaaa y que usted puede realizar un máximo de tres solicitudes de ofertas hasta el dd/mm/aaaa con su actual Certificado de Saldo.

En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.

### III. INFORMACIÓN A LAS Y LOS AFILIADOS

En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:

- Optar por una de las ofertas de este Certificado. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.
- Solicitar una oferta externa en una compañía de seguros (oferta adicional a las incluidas en este Certificado), la que siempre debe ser superior a la oferta realizada por esa misma compañía en el Certificado adjunto, para el mismo tipo de Renta Vitalicia. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.

***Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:***

- Hacer una nueva Solicitud de Ofertas.
- Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Saldo e iniciar todo el proceso nuevamente.
- Postergar su decisión de pensionarse, hasta cuando usted lo estime conveniente.
- Solicitar un remate de Renta Vitalicia, acudiendo a su AFP y eligiendo a lo menos tres de las Compañías que le hicieron ofertas para un mismo tipo de Renta Vitalicia. Para mayor detalle consulte en su AFP.

Atentamente,

Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

**AL REVERSO ENCONTRARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN**

### III. INFORMACIÓN A LAS Y LOS AFILIADOS

#### Renta Vitalicia Inmediata

- Pensión pagada por la Compañía de Seguros de Vida elegida.
- El monto de la pensión es fijo en UF.
- La pensión se paga de por vida.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios no genera herencia.
- No permite cambio de modalidad de pensión.
- Permite garantizar el pago del 100% de su pensión a sus beneficiarios después de su fallecimiento y por el período convenido; todo ello con cargo al saldo destinado a pensión.
- En caso de quiebra de la compañía de seguros, opera la Garantía Estatal. Infórmese sobre el límite a la garantía.

# III. INFORMACIÓN A LAS Y LOS AFILIADOS

- **Información al Afiliado en el Certificado de Ofertas**

## Clasificación de riesgo de las compañías de seguros

Compañía 1	AA+
Compañía 2	AA+
Compañía 3	AA+
Compañía 4	AA+
Compañía 5	AA+
Compañía 6	AA
Compañía 7	AA
Compañía 8	AA
Compañía 9	AA
Compañía 10	AA
Compañía 11	AA
Compañía 12	AA-
Compañía 13	AA-
Compañía 14	A
Compañía 15	BBB+

Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas. En SCOMP sólo pueden participar compañías con clasificación AAA, AA, A y BBB (ordenadas de menor a mayor riesgo).

La clasificación de riesgo de cada compañía puede cambiar en el tiempo en función de su solvencia, la que puede mejorar o deteriorarse. Usted puede obtener más información de las clasificaciones de riesgo de las compañías de seguros en el siguiente link:

<http://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/606/w3-propertyvalue-19287.html>

### COMPAÑÍAS CON RIESGO MUY BAJO O BAJO

Corresponde a compañías en que las obligaciones de seguros presentan la más alta (AAA), una muy buena (AA) o una buena (A) capacidad de cumplimiento en términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada o es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en la compañía emisora, en la industria a que pertenece o en la economía.

### COMPAÑÍAS CON RIESGO MODERADO

Corresponde a compañías en que las obligaciones de seguros presentan capacidad de cumplimiento suficiente (BBB) en los términos y plazos pactados, pero que es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en la compañía emisora, en la industria a que pertenece o en la economía.

Todas las rentas vitalicias gozan de garantía del Estado en caso que, por cesación de pagos o por la dictación de la resolución de liquidación, la Compañía de Seguros no diere cumplimiento a las obligaciones emanadas de los contratos de renta vitalicia. La garantía del Estado equivaldrá al 100% de la pensión básica solidaria de vejez (PBS). Respecto de las rentas vitalicias de montos superiores a la PBS, la garantía del Estado cubrirá el 75% del exceso por sobre la PBS, con un tope mensual por cada pensionado o beneficiario, de 45 Unidades de Fomento.  
Monto Pensión Básica Solidaria (PBS) hasta 30/06/20xx: \$ .....

## IV. COORDINACIÓN CON LA CMF – CEF Y CSF

- El Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) fue creado en 2011 para velar por la integridad y solidez del sistema financiero, proveyendo los mecanismos de coordinación e intercambio de información necesarios para efectuar un manejo preventivo del riesgo sistémico y para la resolución de situaciones críticas que involucren el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Pensiones, la CMF y el Ministerio de Hacienda, con la asesoría del Banco Central.
- Con el objetivo de fortalecer y perfeccionar su institucionalidad, en noviembre de 2014 se promulgó la Ley N° 20.789 que le otorga un rango legal.
- El Comité de Supervisión Financiera (CSF) está integrado por el superintendente de Pensiones, el presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, además de un representante del Banco Central, en calidad de miembro observador. Fue creado como una instancia de colaboración y coordinación entre los organismos del sector financiero para el mejor cumplimiento de sus fines y el buen funcionamiento y desarrollo de los mercados financieros, en base al principio de acción coordinada que las instituciones que forman parte de la Administración del Estado deben observar en el desempeño de sus funciones.

## IV. COORDINACIÓN CON LA CMF – CASO ESPECIAL LEY N° 21.330

- La Ley N° 21.330 de Reforma Constitucional estableció un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales y anticipo de rentas vitalicias, incorporando la disposición transitoria quincuagésima a la Constitución Política de la República, **norma especial y de rango constitucional**, en cuyo inciso decimocuarto oración final, dispuso que: “**La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de los incisos precedentes.**”.
- Esta disposición transitoria otorgó una facultad **especial y exclusiva** a la CMF, con el objeto que aquella regule el anticipo de rentas vitalicias. Esta facultad, **aplicando los principios de supremacía constitucional, especialidad y aplicación de norma posterior, prima por sobre otras normas de rango inferior, generales y anteriores como, por ejemplo, el D.L. N° 3.500.**
- En consecuencia, la ley no estableció una instancia de consulta por parte de la CMF respecto de la Superintendencia de Pensiones en cuanto a la emisión de la normativa para hacer aplicable la Ley N° 21.330 en materia de rentas vitalicias.

## V. INFORME FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (FNE)

- En febrero de 2018, la FNE publicó un estudio sobre el mercado de rentas vitalicias, el que concluyó que había espacio para fortalecer la competencia en precios, proponiendo cambios legales y normativos para mejorar el nivel de las pensiones y que las personas tomen mejores decisiones al seleccionar su modalidad de pensión.
- El 4 de enero de 2019, la Superintendencia emitió la NCG N° 237, conjunta con la CMF, haciéndose cargo de las observaciones de la FNE que no requerían de cambios legales en relación con SCOMP. La norma antes mencionada consideró:
  - Mejorar la presentación de ofertas de pensión intermediadas por agentes de ventas de compañías de seguros de vida (CSV).
  - Incorporar información del monto de pensión en pesos en el certificado de ofertas, para facilitar la comprensión y comparación entre las ofertas.
  - Incorporar información de lo que el pensionable dejaría de percibir en un año si selecciona una oferta de pensión distinta de la de mayor monto, para una misma modalidad.
  - Incorporar un nuevo formulario de pre aceptación de oferta de renta vitalicia, a suscribir por los pensionables que seleccionen ofertas distintas a la de mayor valor.
  - Traspasar, al final del certificado de ofertas, la información correspondiente a la clasificación de riesgo de las compañías de seguros y aquella relativa a las tasas de descuento.
  - Reordenar la información de los certificados y la reducción del número de alternativas que el afiliado recibirá en una misma consulta.

## V. INFORME FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (FNE)

- Para elaborar la norma se consideró el estudio del Centre for Experimental Social Science (CESS) de la Universidad de Oxford/Universidad de Santiago, la SP y la CMF, que testeó varias alternativas del certificado SCOMP para que las personas eligiesen mejores ofertas de pensión. El estudio concluyó que la elección mejoraba cuando:
  - ✓ Se reducía la cantidad de información del certificado de ofertas.
  - ✓ Se dejaba en segundo plano la información de la clasificación de riesgo de las CSV.
  - ✓ Se incorporaba información de pérdidas en el caso de no elegir las mejores ofertas.
- En relación con las propuestas de cambio legal planteadas por la FNE, el proyecto de ley de reforma previsional contempla lo siguiente:
  - ✓ Eliminar la oferta externa.
  - ✓ Autorizar a personas en proceso de pensionarse a ingresar la solicitud de oferta de pensión directamente al SCOMP.
- Otras propuestas que contiene el proyecto de ley de reforma previsional:
  - ✓ Obligar a que las AFP y CSV constituyan como sociedad anónima de giro exclusivo una entidad para la administración y desarrollo del SCOMP.
  - ✓ Incrementar la información que se pone a disposición de los oferentes en SCOMP para que puedan hacer ofertas más ajustadas a las características de los afiliados.
  - ✓ Bajar a 3UF el requisito para optar a una RV (desde el valor de la PBS).

# Funciones y facultades de la Superintendencia de Pensiones en relación con la modalidad de pensión de rentas vitalicias

---

Superintendencia de Pensiones

Comisión Especial Investigadora N° 65 para fiscalizar los actos del gobierno y las actuaciones de los órganos de la administración del Estado, que tengan relación con el Mercado de Seguros y el anticipo de rentas vitalicias

9 de agosto de 2021